SCJ-PS-25-0787
Exp. núm. 035-2020-ECON-01066 (2024-R0277996)
Partes: [redacted] y Susana Yubelkys [redacted] vs. Constructora Bisonó, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de aporte de copia auténtica de sentencia
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] y Susana Yubelkys [redacted]; quienes tienen como abogados constituidos al Dr. [redacted] y al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida la Constructora Bisonó, S.A., representada por Rafael Vitelio Bisonó Genao; quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2024-SSEN-00129, dictada en fecha 14 de marzo de 2024, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

SCJ-PS-25-0787
Exp. núm. 035-2020-ECON-01066 (2024-R0277996)
Partes: [redacted] y Susana Yubelkys [redacted] vs. Constructora Bisonó, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de aporte de copia auténtica de sentencia
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

> ***Primero**: Rechaza en cuanto al fondo, el recurso de apelación interpuesto por los señores [redacted] y [redacted], y confirma en todas sus partes la sentencia recurrida número 035-2023-SSEN-00007, de fecha 11 del mes de enero del año 2023, relativa al expediente número 035-2020-ECON-01066, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a favor de la entidad Constructora Bisonó, C. por A., según los motivos expuestos. **Segundo**: Condena a las partes recurrentes, señores [redacted] y [redacted], al pago de las costas a favor y provecho de los abogados de la parte recurrida, licenciados [redacted] y [redacted], quienes afirmaron haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los que constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 10 de junio de 2024; **b)** el acto núm. 538/2024, instrumentado el 17 de junio de 2024, por el ministerial [redacted], contentivo de emplazamiento, depositado en fecha 18 de junio de 2024; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 1 de julio de 2024; **d)** el acto núm. 335/2024, instrumentado el 3 de julio de 2024, por el ministerial [redacted], contentivo de la notificación del memorial de defensa, depositado en fecha 5 de julio de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

SCJ-PS-25-0787
Exp. núm. 035-2020-ECON-01066 (2024-R0277996)
Partes: [redacted] y Susana Yubelkys [redacted] vs. Constructora Bisonó, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de aporte de copia auténtica de sentencia
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente [redacted] y Susana Yubelkys [redacted], y como parte recurrida Constructora Bisonó, S.A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierten los eventos procesales siguientes: **a)** el origen del litigio responde a una demanda en reparación de daños y perjuicios, incoada por los actuales recurrentes contra la hoy recurrida; dicha acción se fundamentaba en el supuesto de un incumplimiento contractual y el dolo, debido a que la empresa demandada les vendió las unidades del Residencial [redacted] con la promesa de un proyecto totalmente cerrado con áreas verdes y seguridad privada, pero años después permitió el acceso de terceros ajenos al residencial, afectando la privacidad, la seguridad y el valor de las propiedades, lo cual consideran como publicidad engañosa y fraude, que les ha generado perjuicios económicos y morales; **b)** la citada demanda fue declarada inadmisible, por prescripción, mediante la sentencia núm. 035-2023-SSEN-00007, dictada en fecha 11 de enero de 2023, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **c)** la parte demandante interpuso un recurso de apelación contra la mencionada sentencia, sin embargo, este fue rechazado por la corte *a qua*, mediante el fallo objeto del recurso de casación que nos ocupa.

Sobre los presupuestos de admisibilidad del presente recurso

SCJ-PS-25-0787
Exp. núm. 035-2020-ECON-01066 (2024-R0277996)
Partes: [redacted] y Susana Yubelkys [redacted] vs. Constructora Bisonó, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de aporte de copia auténtica de sentencia
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

2) En orden de prelación, procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación, cuyo control oficioso prevé la ley.

3) En efecto, el artículo 18 párrafo I, de la Ley 2-23 del 17 de enero de 2023, establece: *El memorial de casación deberá estar acompañado de una copia auténtica de la sentencia que se impugna*[1]*, a pena de inadmisibilidad, así como de los documentos en que se apoye la casación solicitada, si los hubiere*.

4) Es preciso puntualizar que la copia auténtica a que se refiere el mencionado texto legal es otorgada por la secretaría del tribunal que emite la sentencia, dando constancia de que este ejemplar es idéntico al original de la sentencia que figura en su protocolo; la autenticad de esa certificación es tradicionalmente establecida mediante la firma manuscrita del secretario, inicialización y sellado en todas las páginas del ejemplar certificado. Además, en virtud de los artículos 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial, cuando se trata de una decisión firmada en forma digital, el requerimiento establecido en el citado artículo 18 de la Ley sobre Recurso de Casación queda satisfecho mediante el aporte de un

[1] Resaltado de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

SCJ-PS-25-0787
Exp. núm. 035-2020-ECON-01066 (2024-R0277996)
Partes: [redacted] y Susana Yubelkys [redacted] vs. Constructora Bisonó, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de aporte de copia auténtica de sentencia
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

ejemplar en el que conste el enlace y código QR correspondientes a través de los cuales es posible verificar la autenticidad del documento.

5) Del examen del presente expediente se verifica que fue depositada una fotocopia de una sentencia presuntamente certificada, que se afirma que es la impugnada, la cual no cuenta con el sello de la secretaría del tribunal ni con código QR de firma digital, situación que impide comprobar la integridad de dicho documento o la certificación que posee. Si bien en el expediente se encuentra depositada una certificación expedida en fecha 18 de abril de 2024 por [redacted], secretaria interina de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en la cual se hace constar: *Que en los archivos puestos a mi cargo existe una sentencia firmada digitalmente marcada con el número 026-03-2024-SSEN-00129, de fecha catorce (14) del mes marzo del año dos mil veinticuatro (2024) correspondiente al número de expediente 035-2020-ECON-01066, la cual se encuentra en el protocolo digital de decisiones de nuestro repositorio digital de documentos*; dicha certificación no da constancia de que el ejemplar de la sentencia depositada es idéntico al original de la que figura en su protocolo, sino que se limita a indicar que en los archivos a su cargo existe la indicada decisión firmada digitalmente; lo cual no cumple con la condición indispensable previamente expuesta para la admisibilidad del recurso.

6) Siendo el depósito de la copia auténtica de la sentencia impugnada un requisito de ineludible cumplimiento para la admisibilidad del recurso de casación, y en vista

de que en la especie la parte recurrente no cumplió con el referido mandato legal, procede declarar inadmisible, de oficio, el presente recurso por no satisfacer los requisitos de admisión del citado artículo 18 párrafo I de la Ley núm. 2 de 2023 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

7) Al tenor del artículo 55, literal 1) de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, las costas podrán ser compensadas cuando el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio, como acontece en la especie, en consecuencia, se compensan las costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 4, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 26, 29, 30, 32, 33, 39, 41, 54, 55, 82 y 95 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted] y Susana Yubelkys [redacted], contra la sentencia civil núm. 026-03-2024-SSEN-00129, dictada en fecha 14 de marzo de 2024, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

SCJ-PS-25-0787
Exp. núm. 035-2020-ECON-01066 (2024-R0277996)
Partes: [redacted] y Susana Yubelkys [redacted] vs. Constructora Bisonó, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de aporte de copia auténtica de sentencia
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*